**PROYECTO DE LEY No. 062 DE 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 31 Y 36 DE LA LEY 1620 DE 2013 -"POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto de la ley:** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 1620 de 2013 contribuyendo a mejorar las herramientas de promoción, de prevención, de atención y de seguimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

**Artículo 2º. Modifíquese el Artículo 1º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 1º: Objeto.** El objeto de esta Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. Dichas normas serán aplicables en las instituciones educativas del sector público, privado y en concesión.

**Artículo 3º. Modifíquese el Artículo 12º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia.** El comité escolar de convivencia estará conformado por:

* El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité.
* El personero estudiantil.
* El docente con función de orientación preferiblemente psicólogo (a) o trabajador (a) social.
* El coordinador cuando exista este cargo.
* El presidente del consejo de padres de familia.
* El presidente del consejo de estudiantes.
* Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

**PARÁGRAFO:** El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información y generar espacios de participación, comunicación y diálogo que se encuentren involucrados al tratamiento de la problemática.

**Artículo 4º. Modifíquese el Artículo 16º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 16. Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1) Participar activamente en el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar en la respectiva jurisdicción y contribuir al cumplimiento de las funciones del mismo, en el marco de sus responsabilidades.

2) Garantizar la oportuna divulgación, armonización, coordinación y ejecución de las estrategias, programas y acciones definidas por el comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar al cual pertenezcan, con las prioridades y acciones de política educativa establecidas en la correspondiente entidad territorial.

3) Garantizar que la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar sea apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso y violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4) Gestionar alianzas con el sector privado para la implementación de los programas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 15 de la presente Ley en favor de la convivencia escolar.

5) Garantizar el desarrollo de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación de clima escolar de los establecimientos educativos, previstos en los numerales 3 y 6 del artículo 15 de la presente Ley.

6) Promover el desarrollo de las competencias ciudadanas, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, el fomento de estilos de vida saludable y la prevención del acoso escolar y el ciberbullying en las jornadas escolares complementarias.

7) Hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos.

8) Escuchar las voces de la comunidad educativa y determinar las acciones pertinentes para la región en el marco de las políticas del Ministerio de Educación Nacional.

9) Acompañar a los establecimientos educativos para que actualicen, divulguen y apliquen el manual de convivencia.

10) Acompañar a los establecimientos educativos en la implementación del comité escolar de convivencia y realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones asignadas al mismo.

11) Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y orientación legal en las situaciones pertinentes a quienes han sido víctimas de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.

12) Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos mínimo cada dos años, que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia escolar en las instituciones educativas, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de las instituciones educativas, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios con el fin de revertir los factores de riesgo que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar.

**Artículo 5º. Modifíquese el Artículo 17º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2) Implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

3) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes.

4) Revisar y ajustar el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación de estudiantes anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, a la luz de los enfoques de derechos, de competencias y diferencial, acorde con la Ley General de Educación, la Ley 1098 de 2006 y las normas que las desarrollan.

5) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia. Elaborar un informe semestral dirigido a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales con el fin de verificar los esfuerzos de las instituciones educativas por mitigar la violencia escolar.

6) Emprender acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo.

7) Desarrollar estrategias e instrumentos destinados a promover la convivencia escolar a partir de evaluaciones y seguimiento de las formas de acoso y violencia escolar más frecuentes.

8) Adoptar estrategias para estimular actitudes entre los miembros de la comunidad educativa que promuevan y fortalezcan la convivencia escolar, la mediación y reconciliación y la divulgación de estas experiencias exitosas.

9) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.

10) Las autoridades de la institución deberán llevar a cabo las investigaciones correspondientes en el menor tiempo posible a fin de que los (as) estudiantes que resulten responsables de promover la violencia escolar, se les impongan las sanciones correspondientes del plantel educativo prontamente y se les canalice para recibir atención profesional, psicológica y psicosocial correspondiente.

**Artículo 6º. Modifíquese el Artículo 18º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

1) Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11,12 Y 13 de la presente Ley.

2) Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

3) Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

4) Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.

5) Proveer formación a los (as) docentes sobre la promoción de la convivencia escolar, el tratamiento y resolución pacífica de los conflictos, y la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas. El director o rector del establecimiento educativo deberá realizar programas y jornadas de capacitación mínimo dos veces al año.

**Artículo 7º. Modifíquese el Artículo 19º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

2. Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.

3. Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.

4. Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.

5. Generar espacios seguros para aprender que contribuyan a desarrollar dentro de los establecimientos educativos un entorno escolar que desarrolle una cultura de la paz, la inclusión y el respeto por las diferencias.

**Artículo 8º. Modifíquese el Artículo 22º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 22. Participación de la familia.** La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

1) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.

2) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.

3) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.

4) Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo. 5) Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.

6) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.

7) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.

8) Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta Ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando éstos sean agredidos.

9) Cuando los padres de familia o las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos en materia de violencia escolar deberán elevar ante la autoridad educativa competente, la queja correspondiente, y a las autoridades de policía cuando corresponda, los cuales iniciaran las investigaciones al plantel educativo.

**Artículo 9º. Modifíquese el Artículo 26º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 26. De los personeros.** En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, le corresponde:

1) Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité Escolar de Convivencia brindando la debida atención psicosocial y jurídica.

2) Orientar e instruir a los habitantes de la respectiva jurisdicción en el ejercicio de sus derechos y referir a la autoridad competente, según el caso.

3) Realizar seguimiento y reportar al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, los casos que le sean remitidos, atendiendo a los protocolos que se establezcan en la Ruta de Atención Integral y de conformidad con la reglamentación que para tal fin se expida.

**Artículo 10°.** La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:

**Artículo 28 A:** Ordenar al Ministerio de Educación la creación de una línea vía telefónica o WhatsApp que tenga por objeto la orientación y la atención a niños, niñas y adolescentes, padre, madre de familia o al acudiente o al educador que brinde atención integral sobre el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar.

**Parágrafo 1:** El Ministerio de Educación deberá reglamentar el funcionamiento de la línea teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. La Línea deberá brindar asesoría para aquellas personas que denuncien el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar.
2. Deberá elaborar un registro de las llamadas que permitan focalizar la prevención y atención para el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar por parte de las autoridades competentes.
3. Los reportes deberán ser enviados de manera inmediata a las respectivas autoridades para realizar seguimiento y tomar las decisiones correspondientes para lo de su competencia.

**Parágrafo 2:** Las instituciones educativas deberán realizar campañas preventivas y proactivas que permitan difundir y dar a conocer el número de la línea vía telefónica o vía WhatsApp que se utilice para estos fines.

**Artículo 11º.** La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:

**ARTICULO 28 B: Portal web para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.**

El Ministerio de Educación deberá diseñar un portal web para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.

La página deberá ofrecer los siguientes contenidos mínimos:

a. La Normatividad actualizada de la materia.

b. Protocolos de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.

c. Número telefónico gratuito y formulario de contacto electrónico para solicitud de información, asesoramiento y denuncias relativas a las situaciones de violencia o acoso en los entornos escolares.

d. Material informativo y de estudio sobre la problemática, y estrategias para su mitigación.

e. Material didáctico y audiovisual.

f. Guía informativa para padres y estudiantes con información sobre la violencia escolar en general y asesoramiento particular respecto del hostigamiento entre pares.

**Artículo 12º. Modifíquese el Artículo 31º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

**Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:** La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar.

Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes, estudiantes involucrados y padres de familia o personas que tengan a cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes en el menor tiempo posible, de manera que puedan tomar los correctivos necesarios de manera pronta y efectiva.

Las niñas, niños y adolescentes deberán informar a sus padres de familia, acudientes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa, docente o personal del establecimiento educativo, sobre cualquier propuesta, hostigamiento o acoso hecha por otras personas que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tengan conocimiento que algún compañero sufra de acoso escolar.

2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.

3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.

4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que no puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Parágrafo. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta Ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento.

**Artículo 13º.** La ley 1620 de 2013 tendrá un nuevo artículo:

Artículo 35 A: Sanciones para estudiantes: Para el estudiante promotor de cualquier tipo de violencia escolar bien sea física, psicológica, o ciberacoso escolar deberá comprometerse por escrito a no repetir la conducta, así como realizar trabajos sociales durante seis meses (6).

La aplicabilidad de las sanciones para los estudiantes deberá ser de carácter educativo, promoviendo el reconocimiento y reparación del daño u ofensa.

Dichas sanciones no podrán vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La sanción deberá orientarse a la formación de los estudiantes en el respeto, la tolerancia, la inclusión, la convivencia y la responsabilidad progresiva de sus actos.

Las instituciones educativas deberán llevar un registro del trabajo social con el fin de acreditar que se cumplió con la sanción de manera efectiva, el cual deberá ser público para toda la comunidad estudiantil (padres, profesores y alumnos).

**Artículo 14º. Modifíquese el Artículo 36º de la Ley 1620 de 2013, el cual quedará así:**

Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas. Las entidades territoriales certificadas podrán imponer a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaria de educación mediante su portal web.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo un mes.

3. Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.

4. Cancelación de la licencia de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

PARÁGRAFO 2: Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidos en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.

**Artículo 15°.** La presente ley rige a partir de publicación.

Cordialmente,

**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara

Partido Liberal

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_\_ DE 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1620 DE 2013 -"POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA EDUCACIÓN PARA LA SEXUALIDAD Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**FACULTAD DEL CONGRESO**

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó claramente que *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.* Ahora, el artículo 150 determina que:

“*Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes. (*Subrayado por fuera del texto)

**TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, que definió las competencias de cada una de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República, estableció que:

***ARTÍCULO 2º*** *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

Comisión Sexta.

Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: comunicaciones; tarifas; calamidades públicas; funciones públicas y prestación de los servicios públicos; medios de comunicación; investigación científica y tecnológica; espectros electromagnéticos; órbita geoestacionaria; sistemas digitales de comunicación e informática; espacio aéreo; obras públicas y transporte; turismo y desarrollo turístico; educación y cultura. (Subrayado fuera de texto).

1. **Objeto del proyecto**

La Ley 1620 de 2013 creó el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Dicha ley busca contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad que respete las diferencias del otro y prevenga la violencia escolar en los niveles educativos de preescolar, básica y media. Si bien es una ley que ha contribuido a la reforma de manuales de convivencia de los colegios que permitan fomentar un respeto por las diferencias de cualquier tipo entre los estudiantes, también busca la atención y seguimiento de los casos de acoso escolar que se presentan.

No obstante, el presente proyecto de ley busca mejorar las herramientas de promoción, prevención, atención, protección y de seguimiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

Con el presente proyecto de ley, se busca:

1. Como primera modificación se plantea que la Ley 1620 de 2013 se incluya de manera explícita dentro de su objeto que dichas normas sean aplicables en las instituciones educativas del sector público, privado y en concesión.
2. Dentro de la conformación del comité escolar de convivencia se propone que el docente con función de orientación que conforma dicho comité preferiblemente sea un psicólogo (a) o trabajador (a) social que permita prestarles una mejor orientación a los estudiantes. Si bien se puede invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa que conozca los hechos al comité, se adiciona un inciso que aclara con qué propósito se está invitando a dicho miembro para ampliar la información y generar un espacio que permita el dialogo entre los involucrados.
3. Dentro de las responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales se le adicionan dos responsabilidades teniendo en cuenta que es importante que éstas proporcionen la atención psicosocial y legal que sea necesaria para las víctimas de acoso escolar y la realización de estudios que permitan darse cuenta de cómo afecta el bullying a la comunidad educativa y sus factores de riesgo.
4. Los establecimientos educativos deben elaborar un informe semestral dirigido a las Secretarías de Educación para que se puedan revisar qué esfuerzos están haciendo para mitigar la violencia escolar. Igualmente se adiciona como responsabilidad de los establecimientos educativos que las autoridades de la institución deben llevar a cabo las investigaciones correspondientes para sancionar la violencia escolar y permitirles orientación psicosocial pertinente.
5. El director o rector del establecimiento educativo deberá adicional a sus responsabilidades establecidas por ley, proveer formación a los (as) docentes sobre la promoción de la convivencia escolar, el tratamiento y resolución pacífica de los conflictos, y la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas, a través de capacitaciones mínimo dos veces al año.
6. Por parte de los docentes, estos deben generar espacios seguros para aprender que contribuyan a desarrollar dentro de los establecimientos educativos un entorno escolar que permita una cultura de la paz y el respeto por las diferencias.
7. Los padres de familia o las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes son fundamentales para combatir la violencia escolar, para esto se propone que de tener conocimiento del incumplimiento de obligaciones de los establecimientos educativos en materia de violencia escolar deberán elevar ante la autoridad educativa competente la queja correspondiente.
8. Los personeros en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público deben brindar la debida atención psicosocial y jurídica si el caso lo amerita, para prestar un servicio integral en la protección de los derechos humanos de todas las personas.
9. Se propone la adición un artículo que permita la creación de una línea telefónica que tenga por objeto la orientación y la atención a niños, niñas y adolescentes, padre, madre de familia o al acudiente o al educador que brinde atención integral sobre el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar. Lo que ayudará a su vez a visibilizar los protocolos y las rutas que se deben seguir si una persona está siendo víctima de acoso escolar. Uno de los objetivos de la línea telefónica es la elaboración de un registro de llamadas que permitan focalizar la prevención para el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar por parte de las autoridades competentes.
10. Se plantea la creación de un portal web por parte del Ministerio de Educación para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.
11. Dentro de los protocolos la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar se adiciona que la puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes, estudiantes involucrados debe incluir adicionalmente a los padres de familia o personas que tengan a cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes. Y la responsabilidad de las niñas, niños y adolescentes de informar a sus padres de familia, acudientes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa si están siendo víctimas de acoso escolar o tienen conocimiento de ello.
12. Finalmente se incluye un artículo referente a las sanciones que consistirán en trabajos sociales para los estudiantes de manera que estos aprendan y no vuelvan a cometer este tipo de conductas. Y a las instituciones educativas la sanción de la amonestación pública publicada a través de su portal web.

En ese orden de ideas el articulado del presente proyecto de ley, tiene como objetivo realizar pequeños ajustes a la Ley 1620 de 2013 ajustando la misma a la realidad de lo que sucede hoy en día en los planteles educativos y permita seguir atacando cualquier tipo de acoso escolar que se presente. Lo anterior obedece a que no hemos logrados un escenario de cero casos de bullying en nuestro país.

1. **Justificación**

El acoso escolar en nuestro país ha venido incrementando en los últimos años según cifras de la Universidad de los Andes y del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*:* ***“Uno de cada cinco niños es víctima de bullying, uno de cada cuatro niños consume drogas, un menor de edad se suicida en el país cada 48 horas”****[[1]](#footnote-1).* Con estas cifras alarmantes es importante hacer frente al problema, razón por la cual se considera importante este proyecto de ley con el fin de generar unas modificaciones a la Ley 1620 de 2013 que permitan adaptarse a la situación real de los y las estudiantes y que brinde herramientas de fácil acceso para todos aquellos interesados en denunciar o en alertar, o solicitar ayuda cuando se presente algún caso de acoso escolar.

Este proyecto de ley es pertinente pues si bien es de conocimiento público que en los colegios se presenta acoso escolar, en la mayoría de ocasiones es un fenómeno que se hace invisible tanto para padres como para educadores.

Para la especialista y directora de la campaña [Not In Our School](https://www.niot.org/nios) (“No en nuestra escuela”), [Becki Cohn-Vargas](http://www.edutopia.org/users/becki-cohn-vargas), el primer paso para lidiar con el bullying es reconocer e iniciar un diálogo sobre el problema. Propone 5 estrategias para enfrentar esta problemática, dentro de las cuales se encuentras: el reconocimiento del problema, establecer un plan de acción que involucre a toda la comunidad en especial a los estudiantes, promover la tolerancia e inclusión en todo momento y prestar atención a los agresores. [[2]](#footnote-2)

Por lo anterior, Colombia requiere una modificación a la ley del Bullying y dentro de los cambios planteados es importante que exista una línea vía telefónica o WhatsApp gratuita que permita que tanto estudiantes, padres, acudientes o educadores puedan hacer uso de la línea para solicitar ayuda o denunciar los casos que se presentan en las instituciones. La mayoría de los estudiantes víctimas del acoso escolar guardan silencio por temor a seguir siendo maltratados o porque no encuentran un apoyo en los adultos, es por esto que es fundamental que la línea preste una atención integral para quienes llamen a solicitar ayuda.

Cuando se hace referencia a una atención integral es aquella que abarca un conjunto de medidas que permitan la promoción, prevención, atención y seguimiento. Se busca que todas las llamadas que se realicen cuenten con una verdadera asesoría por parte de profesionales y de esta manera puedan guiar a los interesados en la ruta a seguir planteada por la misma Ley 1620 de 2013.[[3]](#footnote-3)

*“Una investigación sobre matoneo realizada por Friends United Foundation, con 5500 niños, niñas y adolescentes escolarizados, entre 12 y 18 años encontró que las víctimas en un 35 % reciben maltratos físicos y en 65 % maltratos psicológicos. El estudio llama la atención sobre una de las modalidades que se está llevando a cabo en varios colegios de Colombia, es que el bullying se está usando para presionar a los estudiantes a que se vinculen a organizaciones delictivas. A su vez, la investigación muestra que en los colegios de estratos altos se recurre más al hostigamiento y calumnia por redes sociales, estando en primer lugar Facebook, seguido de Twitter y Youtube y WhatsApp”. [[4]](#footnote-4)*

Es importante resaltar que esta línea debe estar atendida por personas capacitadas en atender este tipo de situaciones y el Ministerio de Educación debe prestar especial atención en los registros que se realicen de las llamadas, pues no necesariamente son las víctimas las únicas que pueden llamar, el propósito de la línea también es lograr que los padres, acudientes o educadores puedan encontrar un apoyo en ella o más importante aún aquellos estudiantes que no son ni víctimas ni acosadores pero que si se conocen como observadores y que por temor de ser víctimas de acoso no denuncian lo que les sucede a sus compañeros.

*“Los especialistas aseguran que cuando se presentan casos de intimidación escolar existen tres grupos importantes a quienes hay que direccionar todas las estrategias para la prevención de esta problemática. Ellos son: las víctimas, los intimidadores y los testigos silenciosos u observadores, quienes son aquellos niños o niñas, que presencian las situaciones de acoso y no intervienen ni directa o indirectamente”[[5]](#footnote-5).*

Uno de los ejemplos que se pueden tener en cuenta para aplicar esta línea es la conocida Línea Púrpura Distrital o la Línea nacional que atiende a mujeres víctimas de maltrato o violencia intrafamiliar. La **“Línea Púrpura Distrital”,** creada por la Secretaría Distrital de la Mujer en Bogotá, “*está conformado por psicólogas y enfermeras, quienes cuentan con los conocimientos y la experiencia especializada para ofrecer orientación y atención psicosocial en temas relacionados con la salud de la mujer (física y psicológica), bienestar emocional, casos de violencias e inquietudes en relación con la salud sexual, la salud reproductiva de las mujeres, seguridad materna, entre otros aspectos”*[[6]](#footnote-6). Por su parte la línea 155 presta “*atención las 24 horas del día, todos los días de la semana, y las colombianas, pueden comunicarse bajo reserva y gratuitamente a la línea 155, desde cualquier operador en todo el territorio nacional, para recibir orientación en temas relacionados con violencia de género, así como para conocer la oferta institucional dispuesta por el Gobierno Nacional para prevenir, minimizar y eliminar las violencias contra las mujeres*”. [[7]](#footnote-7)

En el año 2015 en Colombia se evidenció que *“el suicidio fue la cuarta causa de muerte violenta en el país: 2.068 personas decidieron quitarse la vida, un 10 por ciento más que el año anterior.* ***Los jóvenes tuvieron el mayor número de casos.****El 48,74 por ciento de los suicidios ocurrió en edades entre los 15 y 34 años; de esos, la mayoría estaba en el rango de edad de 20 a 24 años, con 302 casos[[8]](#footnote-8)”.*

El director de la Fundación Amigos Unidos Ricardo Ruiz asegura que: “el ciberbullying es uno de los fenómenos que más está afectando emocionalmente a los niños y adolescentes de Colombia, sostiene que más del 75% de las víctimas de matoneo virtual, unos 4 mil casos, tiene conductas suicidas”. [[9]](#footnote-9)

**PROPUESTA MODIFICACIÓN LEY 1620 DE 2013 Y ARTÍCULOS NUEVOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY 1620 DE 2013** | **MODIFICACIÓN** |
| **Artículo 1°. *Objeto.***El objeto de esta ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación –Ley 115 de 1994– mediante la creación del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. | **Artículo 1º: Objeto.** El objeto de esta Ley es contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. Dichas normas serán aplicables en las instituciones educativas del sector público, privado y en concesión. |
| **Artículo 12. *Conformación del comité escolar de convivencia.***El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:  – El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité  – El personero estudiantil  – El docente con función de orientación  – El coordinador cuando exista este cargo  – El presidente del consejo de padres de familia  – El presidente del consejo de estudiantes  – Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.  **Parágrafo.** El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información. | **Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia.** El comité escolar de convivencia estará conformado por:   * El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité. * El personero estudiantil. * El docente con función de orientación preferiblemente psicólogo (a) o trabajador (a) social. * El coordinador cuando exista este cargo. * El presidente del consejo de padres de familia. * El presidente del consejo de estudiantes. * Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.   **PARÁGRAFO:** El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información y generar espacios de participación, comunicación y diálogo que se encuentren involucrados al tratamiento de la problemática. |
| **Artículo 16. *Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.***Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades: (…) | **Artículo 16. Responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:  (…)  11) Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial y orientación legal en las situaciones pertinentes a quienes han sido víctimas de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.  12) Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos mínimo cada dos años, que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia escolar en las instituciones educativas, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de las instituciones educativas, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios con el fin de revertir los factores de riesgo que influyen en la generación de la violencia en el entorno escolar. |
| **Artículo 17. *Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.***Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:  (…)  5. Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia.  (…)  9. Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio. | **Artículo 17. Responsabilidades de los establecimientos educativos en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:  (…)  5) Revisar anualmente las condiciones de convivencia escolar del establecimiento educativo e identificar factores de riesgo y factores protectores que incidan en la convivencia escolar, protección de derechos humanos, sexuales y reproductivos, en los procesos de autoevaluación institucional o de certificación de calidad, con base en la implementación de la Ruta de Atención Integral y en las decisiones que adopte el comité escolar de convivencia. Elaborar un informe semestral dirigido a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales con el fin de verificar los esfuerzos de las instituciones educativas por mitigar la violencia escolar.  (…)  9) Generar estrategias pedagógicas para articular procesos de formación entre las distintas áreas de estudio.  10) Las autoridades de la institución deberán llevar a cabo las investigaciones correspondientes en el menor tiempo posible a fin de que los (as) estudiantes que resulten responsables de promover la violencia escolar, se les impongan las sanciones correspondientes del plantel educativo prontamente y se les canalice para recibir atención profesional, psicológica y psicosocial correspondiente. |
| **Artículo 18. *Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y de la violencia escolar.***Además de las que establece normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:  (…) | **Artículo 18. Responsabilidades del director o rector del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:  (…)  5) Proveer formación a los (as) docentes sobre la promoción de la convivencia escolar, el tratamiento y resolución pacífica de los conflictos, y la prevención de la manifestación de la violencia en todas sus formas. El director o rector del establecimiento educativo deberá realizar programas y jornadas de capacitación mínimo dos veces al año. |
| **Artículo 19. *Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*.** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:  (…) | **Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar** Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:  (…)  5. Generar espacios seguros para aprender que contribuyan a desarrollar dentro de los establecimientos educativos un entorno escolar que desarrolle una cultura de la paz, la inclusión y el respeto por las diferencias. |
| **Artículo 22. *Participación de la familia.***La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:  (…) | **Artículo 22. Participación de la familia.** La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:  (…)  9) Cuando los padres de familia o las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes tengan conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos en materia de violencia escolar deberán elevar ante la autoridad educativa competente, la queja correspondiente, y a las autoridades de policía cuando corresponda, los cuales iniciaran las investigaciones al plantel educativo. |
| **Artículo 26. *De los personeros***. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, le corresponde:  1. Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité Escolar de Convivencia.  (…) | **Artículo 26. De los personeros.** En el marco del Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, de la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas, le corresponde:  1) Atender aquellos casos que no hayan podido ser resueltos por el Comité Escolar de Convivencia brindando la debida atención psicosocial y jurídica.  (…) |
|  | **ARTÍCULO NUEVO**  **Artículo 28 A:** Ordenar al Ministerio de Educación la creación de una línea vía telefónica o WhatsApp que tenga por objeto la orientación y la atención a niños, niñas y adolescentes, padre, madre de familia o al acudiente o al educador que brinde atención integral sobre el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar.  **Parágrafo 1:** El Ministerio de Educación deberá reglamentar el funcionamiento de la línea teniendo en cuenta los siguientes parámetros:   1. La Línea deberá brindar asesoría para aquellas personas que denuncien el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar. 2. Deberá elaborar un registro de las llamadas que permitan focalizar la prevención y atención para el acoso escolar o bullying, ciberbullying o ciberacoso escolar por parte de las autoridades competentes. 3. Los reportes deberán ser enviados de manera inmediata a las respectivas autoridades para realizar seguimiento y tomar las decisiones correspondientes para lo de su competencia.   **Parágrafo 2:** Las instituciones educativas deberán realizar campañas preventivas y proactivas que permitan difundir y dar a conocer el número de la línea vía telefónica o vía WhatsApp que se utilice para estos fines. |
|  | **ARTÍCULO NUEVO**  **ARTICULO 28 B: Portal web para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.**  El Ministerio de Educación deberá diseñar un portal web para la promoción, prevención, atención y seguimiento de la Convivencia y el tratamiento de la violencia escolar en las instituciones educativas.  La página deberá ofrecer los siguientes contenidos mínimos:  a. La Normatividad actualizada de la materia.  b. Protocolos de la Ruta de Atención Integral para la convivencia escolar.  c. Número telefónico gratuito y formulario de contacto electrónico para solicitud de información, asesoramiento y denuncias relativas a las situaciones de violencia o acoso en los entornos escolares.  d. Material informativo y de estudio sobre la problemática, y estrategias para su mitigación.  e. Material didáctico y audiovisual.  f. Guía informativa para padres y estudiantes con información sobre la violencia escolar en general y asesoramiento particular respecto del hostigamiento entre pares. |
| **Artículo 31. *De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.***La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia. (…)  Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:  1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.  (…) | **Artículo 31. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar:** La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.  (…)  Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:   1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes, estudiantes involucrados y padres de familia o personas que tengan a cargo el cuidado de niños, niñas y adolescentes en el menor tiempo posible, de manera que puedan tomar los correctivos necesarios de manera pronta y efectiva.   Las niñas, niños y adolescentes deberán informar a sus padres de familia, acudientes, persona adulta de su confianza o cualquier autoridad educativa, docente o personal del establecimiento educativo, sobre cualquier propuesta, hostigamiento o acoso hecha por otras personas que vaya en contra de su pudor, salud, integridad física y moral o cuando tengan conocimiento que algún compañero sufra de acoso escolar.  (…) |
|  | **ARTÍCULO NUEVO**  Artículo 35 A: Sanciones para estudiantes: Para el estudiante promotor de cualquier tipo de violencia escolar bien sea física, psicológica, o ciberacoso escolar deberá comprometerse por escrito a no repetir la conducta, así como realizar trabajos sociales durante seis meses (6).  La aplicabilidad de las sanciones para los estudiantes deberá ser de carácter educativo, promoviendo el reconocimiento y reparación del daño u ofensa.  Dichas sanciones no podrán vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La sanción deberá orientarse a la formación de los estudiantes en el respeto, la tolerancia, la inclusión, la convivencia y la responsabilidad progresiva de sus actos.  Las instituciones educativas deberán llevar un registro del trabajo social con el fin de acreditar que se cumplió con la sanción de manera efectiva, el cual deberá ser público para toda la comunidad estudiantil (padres, profesores y alumnos). |
| **Artículo 36. *Sanciones a las instituciones educativas privadas*.** Las entidades territoriales certificadas podrán imponer, a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:  1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaría de educación.  2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana.  (…) | **Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas**. Las entidades territoriales certificadas podrán imponer a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:  1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaria de educación mediante su portal web.  2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo un mes.  (…) |

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

1. **MEXICO:** El 31 de enero de 2012 se expidió la ¨Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del distrito federal¨ y cuyo objeto es lograr el reconocimiento, atención, prevención y erradicación de la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Distrito Federal en México a través de herramientas y mecanismos que permitan proteger los derechos de los niños. [[10]](#footnote-10) La anterior ley no aplica para todos los Estados, no obstante, de esta ley se extrajo la idea que los estudiantes que realizan bullying o ciberbullying reciban también atención psicosocial pues lo que se busca es que asuman y comprendan la gravedad de sus actos. Igualmente el Distrito Federal cuenta con la obligación por parte de las autoridades competentes de realizar “estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de maltrato entre escolares en las escuelas del Distrito Federal, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades”[[11]](#footnote-11). Razón por la cual es importante que Colombia también cuente con esta obligación por parte de las secretarias de educación.
2. **ARGENTINA:** ·en el año 2015 Argentina sancionó la ley que promueve la convivencia en las instituciones educativas, su objetivo fue regular “la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de la provincia de Buenos Aires”[[12]](#footnote-12) De esta iniciativa tomamos como ejemplo para nuestro país la creación de una plataforma web cuyo contenido se encargue de difundir la normatividad actualizada de la materia, las líneas telefónicas de apoyo, protocolos, entre otros que permitan que todo aquel interesado pueda consultarla con facilidad.
3. **PARAGUAY:** Desde el 6 de julio de 2013 se encuentra vigente la [ley 4633](http://www.contraelbullying.com/ley-4633/) “Contra el acoso escolar en instituciones educativas públicas, privadas o privadas subvencionadas”. “Esta normativa reglamenta el tratamiento que se debe dar en casos de acoso escolar, además de los sistemas de prevención”[[13]](#footnote-13) Esta ley es importante en la medida que impone trabajos sociales a quienes incurran en este tipo de conductas violentas, lo que busca que estos niños sean conscientes de las consecuencias de sus actos. De aquí surgió la idea para que Colombia lo adopte dentro de su ordenamiento.
4. **CHILE:** en septiembre de 2011 se publicó una reforma a la [Ley General de Enseñanza para reglamentar y prevenir la violencia escolar o bullying](http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20536&idVersion=2011-09-17). Esta modificación introdujo la creación de un comité de convivencia y "promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos".[[14]](#footnote-14)
5. **PUERTO RICO:** [en junio de 2010 se aprobó una ley](http://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2012/06/ps1656-radicado.doc) dirigida a incluir el Ciberbullying como parte de la política pública de prohibición prevención de hostigamiento e intimidación de los estudiantes[[15]](#footnote-15). En este caso también se prevén penas para los estudiantes y los directivos.  Lo que demuestra que a partir de las sanciones se busca mitigar el bullying, sin embargo, es importante trabajar en la prevención para evitar que sucedan más casos.

**CONCLUSION**

Por todas las razones anteriores, bajo el entendido que los derechos de los niños y niñas y adolescentes son supremos y en razón de la paz debemos procurar por el bienestar de nuestros niños se propone modificar la Ley 1620 de 2013 para que se pueda garantizar de manera efectiva la erradicación de la violencia escolar en nuestro país.

Cordialmente,

**CLARA ROJAS**

Representante a la Cámara

Partido Liberal

1. http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/plataforma-digital-para-denunciar-casos-de-matoneo-en-colegios-de-colombia/16550216 [↑](#footnote-ref-1)
2. http://noticias.universia.net.co/cultura/noticia/2015/10/23/1132740/5-estrategias-prevenir-bullying-salon-clases.html [↑](#footnote-ref-2)
3. http://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-322486\_archivo\_pdf\_ruta.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/el-bullying-matoneo-no-es-un-juego-de-ninos/375864-3 [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/el-bullying-matoneo-no-es-un-juego-de-ninos/375864-3 [↑](#footnote-ref-5)
6. http://www.sdmujer.gov.co/inicio/541-mujeres-que-escuchan-mujeres-a-traves-de-la-linea-purpura-distrital [↑](#footnote-ref-6)
7. http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2015/Paginas/A-la-linea-155-puedes-llamar-sin-tener-minutos-en-tu-celular.aspx [↑](#footnote-ref-7)
8. http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/suicidio-en-colombia-cifras-32520 [↑](#footnote-ref-8)
9. http://noticias.caracoltv.com/colombia/facebook-live-bullying-y-ciberbullying-estan-entre-causas-de-suicidio-infantil [↑](#footnote-ref-9)
10. http://www.aldf.gob.mx/archivo-0b29e6e9e6fce1e6b7b5062e1699d82f.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. http://passthrough.fwnotify.net/download/648112/http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\_Estudio/ceameg/ET\_2013/09\_MJAEB.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. https://libresdebullying.wordpress.com/2015/07/10/texto-completo-de-la-nueva-ley-contra-el-bullying/ [↑](#footnote-ref-12)
13. http://www.paraguay.com/judiciales-policiales/todo-lo-que-debe-saber-sobre-el-bullying-115325 [↑](#footnote-ref-13)
14. http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20536&idVersion=2011-09-17 [↑](#footnote-ref-14)
15. http://www.segu-info.com.ar/articulos/119-paises-leyes-cyberbullying.htm [↑](#footnote-ref-15)